



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **OCHO (08) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02627-00** formulada **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S** contra **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001-3103-027-2022-00115-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.** contra el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02627-00.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida a través de apoderado judicial, por MissionPetroleum Colombia S.A.S., contra el Estrado Veintisiete Civil del Circuito de esta ciudad.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el trámite del proceso verbal identificado con el consecutivo 11001-3103-027-2022-00115-00 y remita el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, el Juzgado accionado y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a SDT Drilling Solutions S.A.S., así como a las demás partes intervinientes y personas interesadas en el aludido trámite, que se encuentren debidamente vinculados a esa actuación, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Ante la eventual imposibilidad de comunicar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse afectados con sus resultas, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.** Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

Negar la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la demandante.

Se reconoce a la abogada Flor María Garzón Canizales, como mandataria judicial de la persona jurídica accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÚMPLASE



AÍDA VICTORIA LOZANO RICO
Magistrada

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ SALA CIVIL - REPARTO –

E.

S.

D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA** de **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S** contra **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. 51.650.870 de Bogotá y T.P. 203.441 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.**, manifiesto que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de **DEBIDO PROCESO** y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, vulnerados por el ente accionado.

La solicitud de amparo constitucional la fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. Cursa en el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de esta ciudad, proceso **VERBAL** radicado bajo el numero 2022-00115-00 instaurado por la sociedad **SDT DRILLING SOLUTIONS S.A.S** contra **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.**-

SEGUNDO. Mediante auto calendado 23 de mayo de 2023, el Juzgado señaló fecha y hora para adelantar audiencia inicial en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO.- En el curso de la audiencia, agotada la etapa de conciliación y declarada fracasada, la funcionaria procedió a presidir la recepción de los interrogatorios de a las partes en los que le concedió el uso de la palabra a la Dra. Claudia Salamanca a quien sustituyó el poder para la referida vista pública.

CUARTO.- No obstante haber dado la oportunidad a la Dra. Salamanca para interrogar a la contraparte, el cuestionario no pudo agotarse en su totalidad por cuanto la Juez, tras actuar completamente al margen de las reglas básicas de la práctica del interrogatorio de parte, en especial, la que trata el inciso 3° del canon 202 de la C. G. del P., cuyo tenor reza que “[e]l interrogatorio de parte no podrá exceder de veinte (20) de preguntas”, soslayó tan claro mandato procedimental, manifestando que el tiempo que tenía la abogada para interrogar es de “**veinte minutos**” y pese a que se le replicó tal criterio a la directora del proceso se mantuvo en su postura, señalando que cuenta con veinte minutos, citando el numeral 3 del artículo 107 del C.G.P.

Lo anterior, H. Magistrado, sin vaguedad alguna se constituye en un defecto procesal absoluto, el cual, a voces de la Corte Constitucional “(...) **se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.**

La jurisprudencia ha determinado que esta falencia tiene una naturaleza cualificada, puesto que requiere que el trámite judicial se haya llevado a cabo con la absoluta inobservancia de las reglas de procedimiento que eran aplicables al caso, lo que genera que la decisión adoptada sea consecuencia del capricho y la arbitrariedad del juez, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso.”¹

QUINTO.- Partiendo de tan clara directriz jurisprudencial, salta a la vista que la conducta adoptada por la Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá va en abierto menosprecio de la ritualidad establecida para el desarrollo del interrogatorio de las partes, vulnerándose los derechos constitucionales del debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi representada, al no poder agotar las veinte preguntas para poder concluir el interrogatorio que se tenía programado para la contraparte, y que, si llegare a aceptarse la equivocada opinión de la accionada, significaría que para el completo agotamiento de las preguntas se tendrían treinta segundos para formular la pregunta y 30 segundos para que el absolvente responda.

SEXTO.- Ahora, al analizarse la postura de la operadora judicial accionada, aunque no se discute que, al tenor de lo establecido en el inciso 3° del artículo 107 del C. G. del P., las intervenciones de los sujetos procesales **“no excederán de (20 minutos)”**; lo cierto es que la misma normativa, en líneas siguientes, señala que el límite temporal no aplicará si hay disposición en contrario, condición legal que tendría lugar en la situación aquí denunciada, dado que el artículo 202, ejusdem, sería esa regulación que se opone al tope de los veinte minutos y que arbitrariamente impuso la juez en la práctica del interrogatorio de parte.

Sin perjuicio de lo antes anotado, si en gracia de discusión se llegara a predicar un conflicto normativo entre las disposiciones del artículo 107 y el 202, ibidem, en criterio de esta profesional del derecho, al acudir a los criterios hermenéuticos como el de la especialidad, el cual se patentiza cuando “(...) la norma especial prima sobre la general. (...) [que] permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales (...)”;² axiomas que al emplearse para solucionar este asunto, deja en evidencia que el artículo 107 es una regulación adjetiva de carácter general la cual cede ante la prevalencia de la regulación especial del interrogatorio de parte contenida en el canon 202.

SÉPTIMO.- Se encuentra señalada para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento el 16 de noviembre de 2023, donde se practicarán las pruebas decretadas, entre las que se encuentran *i)* exhibición de documentos y *ii)* testimonial.

SEXTO.- La documental a exhibir aun cuando no es numerosa sí es compleja y requiere explicación de cada uno de los documentos; igualmente los testigos de

¹ Corte Constitucional en sentencia T-587 de 2017.

² C.C. C-451/15.

cargo tienen conocimiento de los hechos de este litigio y desde ya se advierte que sus declaraciones superan los veinte minutos a que refiere la Juez accionada, escenario factual que además de anticipar una nueva afectación de las prerrogativas ius-fundamentales de mi prohijada por la juez enjuiciada, de no accederse al amparo deprecado, se conjuraría un perjuicio irremediable en la etapa instructiva la cual debe ser surtida con todas las garantías necesarias.

Con base en los hechos expuestos, solicito de manera comedida acceder a las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO.- TUTELAR los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO.- En consecuencia, ordenar a la Juez Veintisiete Civil del Circuito, permita a las partes sin límite de tiempo, agotar el cuestionario a los testigos, igualmente en lo que respecta a la exhibición de documentos solicitado y decretado.

Conceder el tiempo que se requiera para continuar hasta agotar el máximo legal de veinte (20) preguntas para interrogatorios a las partes; es preciso señalar que los interrogatorios practicados en audiencia de 16 de agosto de 2023 han de mantenerse incólumes.

TERCERO. ORDENAR a la Juez Veintisiete Civil del Circuito practicar las pruebas decretadas sin limitar el tiempo para el efecto.

MEDIDA PROVISIONAL

En aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente, como medida provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable al cerrar la etapa instructiva sin las garantías procesales y constitucionales correspondientes, se suspenda la audiencia programada para el próximo 16 de noviembre de 2023 hasta cuando se resuelva de fondo la presente solicitud de amparo constitucional.

DERECHO

Derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA contenidos en la Constitución Política de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al Señor Juez que no he interpuesto acción por estos mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Poder otorgado por el Representante Legal de MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.

Certificado de existencia y representación legal de la accionante

NOTIFICACIONES

Accionante:

MISSION PRETROLEUM COLOMBIA S.A.S

Dirección: Calle 152 C 72 87 Interior 7 Ap 402

Correo Electrónico: aanazco@mission-petroleum.com, ojimenez@mission-petroleum.com

Accionado

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales

Correo Electrónico: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión – Bogotá.

Atentamente,



FLOR MARIA GARZON CANIZALES

C.C. 51.650.870 de Bogotá

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SDT DRILLING SOLUTIONS SAS
Nit: 900535326 7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02230305
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 115-06/30 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: claudia.campuzano@ves-survey.com
Teléfono comercial 1: 6016398585
Teléfono comercial 2: 3102735390
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 115-06/30 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: claudia.campuzano@ves-survey.com
Teléfono para notificación 1: 6016398585
Teléfono para notificación 2: 3102735390
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de junio de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2012, con el No. 01647163 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SDT DRILLING SOLUTIONS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 012 del 24 de mayo de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el No. 02726268 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SDT DRILLING SOLUTIONS LTDA a SDT DRILLING SOLUTIONS SAS.

Por Acta No. 012 del 24 de mayo de 2021 de la Junta de Socios,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2021 , con el No. 02726268 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SDT DRILLING SOLUTIONS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La prestación de servicios de renta de herramientas y equipos, alquiler de maquinaria, venta de equipos, asesoría en ingeniería de petróleos, alquiler de personal especializado, evaluación de proyectos, gerencia de proyectos, reparación y mantenimiento de herramientas, transporte especializado, recolección de información, procesamiento de información, tecnología de información, asistencia técnica, interventorías, auditorías especializadas, provisión de mano de obra no calificada, diseño y construcción de montajes industriales, representación de productos y compañías extranjeras, importación y exportación de bienes, comercialización de equipos y accesorios, capacitación y entrenamiento, venta de productos especializados para la industria del petróleo y gas. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo suplente, quien remplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la junta de socios. En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del Gerente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos B. Ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 1 de septiembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2019 con el No. 02517314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Aldaz Jacome Richard Roberto	P.P. No. 000000602938821

Por Acta No. 07 del 16 de noviembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2018 con el No. 02397184 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Campuzano Saavedra Claudia Patricia	C.C. No. 000000052816035

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

Acta No. 03 del 15 de septiembre de 2014 de la Junta de Socios	01882895 del 7 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 012 del 24 de mayo de 2021 de la Junta de Socios	02726268 del 22 de julio de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 7730

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 260.090.793
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S
Nit: 901222714 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03024971
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 152 C 72 87 Interior 7 Ap
402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ojimenez@mission-petroleum.com
Teléfono comercial 1: 3187170857
Teléfono comercial 2: 3187170857
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 152 C 72 87 Interior 7 Ap
402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ojimenez@mission-petroleum.com
Teléfono para notificación 1: 3187170857
Teléfono para notificación 2: 3187170857
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 02385573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de octubre de 2068.

OBJETO SOCIAL

La extracción de petróleo crudo y gas natural, así también la extracción de aceites crudos de petróleo, esquistos bituminosos y arenas alquitranadas, producción de petróleo crudo de esquistos y arenas bituminosas, procesos de obtención de crudos: Decantación, desalado, deshidratación, producción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural), extracción de condensados, drenaje y separación de las fracciones líquidas, desulfuración de gas. Extracción de hidrocarburos líquidos, obtenidos a través de licuefacción o pirolisis; en las etapas de su actividad, la compañía podrá dedicarse a lo siguiente: Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. La fabricación, compra, importación, exportación, distribución mayorista, venta, renta y/o arrendamiento del equipo necesario para la industria petrolera en general, específicamente en actividades relacionadas con servicios de revestimiento y provisión de accesorios para revestimiento, para la perforación de pozos y para la explotación de petróleo. Así también como la provisión de garantías, asistencia técnica y servicios de capacitación en relación con el equipo vendido, rentado o arrendado. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A. Actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología, de empresas nacionales y extranjeras; B. Formar consorcios, agrupaciones; C. Celebrar contratos de asociación y cuentas de acción con personas naturales o jurídicas; D. Aceptar comisiones o representaciones; E. Participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada; y, F. Realizar toda clase de actos civiles y de comercio, ejerciendo actividades mercantiles como mandataria o mandante, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. Así mismo, la compañía podrá realizar todas las actividades permitidas por las leyes colombianas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien se denominará Gerente General quien tendrá un suplente quien se denominará Subgerente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la ley o los estatutos sociales, compete al Gerente General: A). Administrar la empresa y sus oficinas; B). Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; C). Dirigir las laborales del personal; D). Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; E). Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; F). Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley; G). Llevar el libro de actas, expedientes de juntas generales y el libro de acciones y accionistas; y H). Presentar anualmente a la junta general un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1). Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2). Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3). Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4). Presentar a la junta general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5). Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6). Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e implementar las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7). Convocar la junta general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8). Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9). Cumplir las órdenes e instrucciones que le impongan la junta general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la junta general o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10). Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018 con el No. 02385573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente General)	Alejandro Alfredo Añazco Rivera	P.P. No. 000001710247279

Por Acta No. 5 del 12 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Yesika Isamar Beltran Torres	C.C. No. 000001126911703

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4659
Actividad secundaria Código CIIU:	0910
Otras actividades Código CIIU:	7730, 0610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.420.804.249
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1684466

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FLOR MARIA GARZON CANIZALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51650870.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203441	31/05/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37
Recibo No. AB23907542
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S
Nit: 901222714 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03024971
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 152 C 72 87 Interior 7 Ap
402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ojimenez@mission-petroleum.com
Teléfono comercial 1: 3187170857
Teléfono comercial 2: 3187170857
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 152 C 72 87 Interior 7 Ap
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ojimenez@mission-petroleum.com
Teléfono para notificación 1: 3187170857
Teléfono para notificación 2: 3187170857
Teléfono para notificación 3: No reportó.

402

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37
Recibo No. AB23907542
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 02385573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de octubre de 2068.

OBJETO SOCIAL

La extracción de petróleo crudo y gas natural, así también la extracción de aceites crudos de petróleo, esquistos bituminosos y arenas alquitranadas, producción de petróleo crudo de esquistos y arenas bituminosas, procesos de obtención de crudos: Decantación, desalado, deshidratación, producción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural), extracción de condensados, drenaje y separación de las fracciones líquidas, desulfuración de gas. Extracción de hidrocarburos líquidos, obtenidos a través de licuefacción o pirolisis; en las etapas de su actividad, la compañía podrá dedicarse a lo siguiente: Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. La fabricación, compra, importación, exportación, distribución mayorista, venta, renta y/o arrendamiento del equipo necesario para la industria petrolera en general, específicamente en actividades relacionadas con servicios de revestimiento y provisión de accesorios para revestimiento, para la perforación de pozos y para la explotación de petróleo. Así también como la provisión de garantías, asistencia técnica y servicios de capacitación en relación con el equipo vendido, rentado o arrendado. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A. Actuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37

Recibo No. AB23907542

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como representante de marcas, sistemas, procesos y tecnología, de empresas nacionales y extranjeras; B. Formar consorcios, agrupaciones; C. Celebrar contratos de asociación y cuentas de acción con personas naturales o jurídicas; D. Aceptar comisiones o representaciones; E. Participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada; y, F. Realizar toda clase de actos civiles y de comercio, ejerciendo actividades mercantiles como mandataria o mandante, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. Así mismo, la compañía podrá realizar todas las actividades permitidas por las leyes colombianas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien se denominará Gerente General quien tendrá un suplente quien se denominará Subgerente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37
Recibo No. AB23907542
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la ley o los estatutos sociales, compete al Gerente General: A). Administrar la empresa y sus oficinas; B). Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; C). Dirigir las laborales del personal; D). Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; E). Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; F). Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley; G). Llevar el libro de actas, expedientes de juntas generales y el libro de acciones y accionistas; y H). Presentar anualmente a la junta general un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1). Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2). Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3). Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4). Presentar a la junta general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5). Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6). Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e implementar las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7). Convocar la junta general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8). Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9). Cumplir las órdenes e instrucciones que le impongan la junta general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la junta general o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37
Recibo No. AB23907542
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatuto. 10). Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 4 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018 con el No. 02385573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente General)	Alejandro Añazco Rivera	Alfredo P.P. No. 000001710247279

Por Acta No. 5 del 12 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Yesika Isamar Beltran Torres	C.C. No. 000001126911703

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37
Recibo No. AB23907542
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 0910
Otras actividades Código CIIU: 7730, 0610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.420.804.249
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:21:37
Recibo No. AB23907542
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2390754293581

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Reunirse ahora

PERTENENCIA 2021-00041
11:00 AM Microsoft Teams ...

Mover a | Responder | Leído / No leído | Clasificar | Marcar/Desmarcar | Anclar / Desanclar | Posponer

poder tutela

AA Alejandro Añazco <aanazco@mission-petroleum.com.ec> Mar 7/11/2023 11:35 AM

Para: Usted
CC: Alejandro Añazco; mnavarrete

PODER Ing. ALEJANDRO AÑ...
212 KB

Doctora, adjunto lo solicitado.

Saludos cordiales,

Ing. Alejandro Añazco.
GERENTE GENERAL
MISSIONPETROLEUM S.A.
aanazco@mission-petroleum.com
Av. de Los Shyris N36-188 y
Naciones Unidas, Edif. Shyris Park
Piso 4, Of. 401, Telf.: (596-6) 3949380 Ext. 120
Cel.: 0981921189
www.mission-petroleum.com

Responder Responder a todos Reenviar

F Flor María Garzon Canizales Mar 7/11/2023 9:47 AM

Buenos días De manera comedida me permito adjuntar poder para que por favor se revise firme y devuelva para proceder de conformidad. Cump...

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ SALA CIVIL - REPARTO –

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

ALEJANDRO ALFREDO AÑAZCO RIVERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Quito - Ecuador, identificado con P.P. 1710247279, obrando en calidad de Representante legal de **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.** Nit. 901.222.714-1, con domicilio en Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.650.870 de Bogotá y T.P. 203.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S.**, interponga ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá por virtud del proceso verbal radicado 2022-00115-00.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda constitucional, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, promover incidentes, proponer tacha, solicitar pruebas, conciliar y todas aquellas que sean convenientes para la defensa de los intereses de mi representada.

Sírvase reconocer personería a la apoderada dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

ALEJANDRO
ALFREDO
ANAZCO RIVERA



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO ALFREDO
ANAZCO RIVERA
Fecha: 2023.11.07
11:33:24 -05'00'

ALEJANDRO ALFREDO AÑAZCO RIVERA

Representante Legal

MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S

Nit.- 901.222.714-1

Correo Electrónico: aanazco@mission-petroleum.com

Acepto,

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

C.C.51.650.870 de Bogotá

T.P. 203.441 C.S.J.

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.